



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la  
incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

Cruzado Sánchez Flor Ángel (ORCID: 0000-0002-9865-1471)

**ASESOR:**

Mg. Velasco Palacios Omar Gabriel (ORCID: 0000-0002-9170-9167)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

PIURA – PERÚ

2021

## Dedicatoria

La presente tesis representa el último escalón de mi carrera universitaria.

Dedicada a mis amados padres Jorge y Flor, por ser los promotores de mis proyectos, por su amor incondicional y por ser el soporte de toda mi vida.

A mis amados hermanos Leyla y Jorge por involucrarse en mis proyectos, por su apoyo, confianza y estar siempre para mí.

A mis queridas sobrinas Mía, Cristhian y Hassal, por formar parte de mi vida y hacerme parte de la suya.

A mi querida mamita Lucinda Santur por su abnegado amor, comprensión y haber sido mi peldaño para lograr mis sueños.

A mi Berenita Borrero, por su eterno amor a toda mi familia.

A mi familia Cruzado Sánchez y Villagra Cruzado porque juntos somos la fortaleza uno del otro.

## Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la vida, salud, fe y fortaleza para lograr cada uno de mis sueños.

A todos mis profesores de la Escuela de Derecho por haberme transmitido sus conocimientos sin recelo alguno y contribuir a mi formación profesional.

A mis amigos por estar presentes e impulsarme a dar el siguiente paso y a quienes contribuyeron a la realización de la presente tesis.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de la investigación .....	15
3.2. Variables y operacionalización.....	15
3.3. Población (criterio de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis ....	16
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	17
3.5. Procedimiento .....	19
3.6. Métodos de análisis de datos.....	20
3.7. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	20
V. DISCUSIÓN.....	26
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS .....	34
ANEXOS .....	38

## Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos.....	18
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables.....	39
Tabla 3. Anexo 3. Estadístico de fiabilidad dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.....	45

## Índice de Figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura .....	21
Figura 2. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura .....	22
Figura 3. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura .....	23
Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura .....	25

## Resumen

El presente estudio es denominado: *“Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú*, tiene como objetivo: determinar la necesaria incorporación legal en la Ley N°26842-Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia.

El estudio que presenta de tipo descriptivo y no experimental. En la obtención de las opiniones y datos que merece la investigación, se empleó el cuestionario que estuvo dirigido a 12 abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

De los resultados se obtuvo que el 46,67% de abogados encuestados, que son 7 de 12, manifiestan que es adecuado que se regule en el Perú la gestación subrogada como técnica de reproducción asistida, con el fin de que se le brinde la protección debida como sucede en la mayoría de países a nivel internacional.

Se arribó a la conclusión que, a pesar del avance de la ciencia a nivel internacional, existe aún vacíos respecto al tema de las técnicas de reproducción asistida, dichos vacíos tanto a nivel social como a nivel del derecho se van a ver reflejados en que en cuanto al derecho carecen en la mayoría de países, de una protección debida de estas técnicas, dado a que no existe un pronunciamiento expreso del Estado, porque señalan que son restricciones éticas ya que van en contra de instituciones jurídicas, como son la filiación, el ejercer naturalmente el derecho reproductivo y el parentesco. Pero, el que los individuos recurran a esas técnicas es porque han sido diagnosticados con alguna deficiencia reproductiva, y no logran procrear de forma natural, pero no se quieren negar la oportunidad de realizarse como persona junto a su pareja y de satisfacer un estado de necesidad que es la paternidad.

**Palabras Clave:** Técnicas de reproducción asistida, gestación subrogada, deficiencia reproductiva.

## Abstract

The present study is called: "Assisted reproduction techniques and the search for the legal incorporation of surrogacy in Peru, aims to: determine the necessary legal incorporation in Law No. 26842-General Health Law, regarding surrogacy as an assisted reproductive technique to guarantee the protection of the family.

The study presented is descriptive and non-experimental. In obtaining the opinions and data that the investigation deserves, the questionnaire was used, which was addressed to 12 lawyers specialized in civil law from Piura.

From the results it was obtained that 46.67% of the lawyers surveyed, who are 7 out of 12, state that it is appropriate for surrogacy to be regulated in Peru as an assisted reproductive technique, in order to provide protection Due as it happens in most countries internationally.

The conclusion was reached that, despite the advancement of science at the international level, there are still gaps regarding the issue of assisted reproductive techniques, said gaps both at the social level and at the level of law will be reflected in the fact that in Regarding the law, in most countries, they lack due protection of these techniques, given that there is no express pronouncement of the State, because they indicate that they are ethical restrictions since they go against legal institutions, such as filiation, the natural exercise of reproductive rights and kinship. But, the fact that individuals resort to these techniques is because they have been diagnosed with some reproductive deficiency, and they cannot procreate naturally, but they do not want to deny themselves the opportunity to realize themselves as a person with their partner and to satisfy a state of need. which is parenthood.

**Keywords:** Assisted reproduction techniques, surrogacy, reproductive deficiency.

## I. INTRODUCCIÓN.

El Perú no ha sido ajeno a la evidente evolución y desarrollo de las prácticas genéticas; se puede decir que desde hace más de dos décadas se vienen realizando técnicas reproducción asistida ( TERAS), y en la actualidad se cuentan con diversos medios técnicos para poder llevar a cabo las pruebas de identificación, a través del ADN, localización de genes, crio conservación de embriones, aparte de ello existen bancos de semen que van a satisfacer los requerimientos que exigen los individuos sobre los estándares de calidad.

Por ello es que, la ciencia médica en las últimas décadas ha logrado conseguir metas espectaculares, consiguiendo de esta manera que surja la ingeniería genética, la genómica y la biología molecular. Dichas metas van a favorecer a un grupo de individuos, que buscan un avance dentro de lo natural y lo común, es decir una triada entre la vida, sexualidad y familia; si es que no logran el desarrollo en alguno de estos tres tipos, puede ser en estos tiempos logrado con la ciencia.

Con la ciencia y su progreso se hizo posible la reproducción humana, pero con el uso de TERAS, que son las técnicas de reproducción asistida, que vienen siendo utilizadas por las personas que no logran la procreación de forma natural, ya sea porque presentan esterilidad o infertilidad, debido a una enfermedad genital o endocrina que se va a ver reflejado en el sistema reproductivo y su imposibilidad de por sus propios medios de concebir. Ello se ha vuelto en la salud, un problema común.

En la mayoría de casos a nivel internacional, las parejas que padecen alguna enfermedad que imposibiliten concebir de manera natural un niño, van a generar a la larga de la convivencia una desintegración de la unión familiar, si es que no se aceptan tal y como son y se adecuan a ver soluciones sobre el problema. Pero dicha unión familiar debe ser protegida, por los Estados y por nuestro propio Estado peruano, es por ello que se va a buscar establecer la necesidad de una incorporación legal para poder cooperar en la consolidación de la familia, dentro de una sociedad, aparte de ello se va a querer lograr un reconocimiento expreso, y se puedan señalar también los derechos que guardan relación, como son el de identidad, derecho a la procreación, por otro se encuentra el derecho de los

progenitores, el derecho a la libertad de elección, derecho a la dignidad y el derecho al desarrollo libre de la personalidad.

A pesar de ello, no existe una norma legal orgánica y sistemática que pueda regular el desarrollo del derecho genético y la importancia que tiene al coadyuvar con la reproducción asistida de las personas que buscan tener una familia, aunque la naturaleza se lo haya negado. Ese vacío en el ordenamiento jurídico especializado que regule de manera amplia la influencia del derecho genético en los individuos, traen consigo la desprotección no solo en el individuo mismo, sino también en el círculo familiar, en la sociedad y en la humanidad. Dicho vacío legal evidente en nuestro ordenamiento, debe ser subsanado en la brevedad posible por el Estado Peruano, con la finalidad de poder encaminar de forma adecuada las técnicas que reviste el derecho genético, y que se vienen presentando en la realidad, lo que se busca es evitar el abuso o una mala praxis; por ello es importante que sea este tema tratado con toda la atención posible.

El caso jurisprudencial más conocido que sucedió en Estados Unidos, como es comentado por Andorno (1998), cuando refiere que el caso de Baby M. trata que Mary Beth Whiterhead en 1985 firmó un contrato de gestación subrogada, otorgando la aceptación de ser inseminada de forma artificial con el esperma de William Strern y hacer la entrega del niño después de su nacimiento, por la suma de dinero pactada, y de cumplir ciertos requerimientos como de aceptar ser sometida a una amniocentesis, que es donde se extrae el líquido amniótico del útero de la madre para poder realizar análisis o tratamientos y de acuerdo a ello si se identificaban anomalías en el feto, la obligaban a interrumpir el embarazo con un aborto, y que perdería el pago del precio acordado. La señora Mary Beth dio a luz a una niña, a quien llamaron Melissa, y se la entrega a los Strern, quienes decidieron que ella aun permaneciera con la niña durante cuatro meses, después de ello, ya no tenía intenciones de entregarla, hasta que fue obligada a hacerlo por un Juez. Al año siguiente una orden judicial declaró extinguido los derechos maternos de Mary Beth, luego pasaron diez meses y la Corte Suprema del Estado de Nueva Jersey, le repuso los derechos negados y declaró la adopción hecha por la señora Strern como nula; es ahí donde la niña Melissa fue declarada legalmente hija de la señora Mary Beth con el señor Strern, ello en base al interés superior del

niño. Decidieron que Melissa podía residir con el matrimonio Strern, pero que la madre subrogante tenía derecho de visitas.

Las técnicas de reproducción asistida, son aquellos métodos complementarios, mas no alternativos, que van a buscar superar alguna deficiencia biológica que impide que los individuos tengan descendencia, brindando la posibilidad de que gocen de una familia. No se puede decir que van a representar algún tipo de terapia, puesto que no van a curar nada, solamente disminuyen los efectos de la esterilidad. Estas técnicas en la historia han ocupado un merecido avance y reconocimiento por ser el método más antiguo para lograr contrarrestar la esterilidad de las personas o de las parejas que quieren lograr la reproducción.

En la doctrina, se presentan diferentes opiniones, aportes internacionales y nacionales, es por ello importante el reconocimiento de un concepto de la gestación subrogada, o también llamada gestación por contrato, es así que Arámbula (2008) señala que el embrión no pertenece a la madre, es decir ha sido implantado en una mujer, pero ella para lograr la procreación no ha puesto sus óvulos, sino son de otra mujer.

Arámbula (2008) señala que el embrión no pertenece a la madre, es decir ha sido implantado en una mujer para lograr la procreación pero el óvulo no es de ella sino de otra mujer.

Es de precisar que en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, en su artículo 7, se reconoce el derecho a que las personas puedan someterse a tratamientos por la infertilidad que padecen y tengan derecho a la procreación. Este artículo, permite usar las TERAS, pero no permite la gestación subrogada, la cesión del útero, así como la ovodonación. pues señalan que la condición de madre genética debe recaer solo en la persona que recurra a alguna de dichas técnicas que es la madre biológica.

Ahora bien, frente a la falta de regulación legal de dicha técnica, donde se precise de forma específica y pueda revestir protección, es que se va a desarrollar esta investigación, con la finalidad de poder examinar el hecho de que, en el Ordenamiento Jurídico Peruano, se plantee o se apruebe un Proyecto de Ley con relación a las TERAS, o que se incorpore de manera más amplia en la Ley N°

26842- Ley General de Salud sobre las TERAS, y no de manera general. Es por ello que se establece el siguiente **problema de investigación**: ¿Es necesaria la incorporación legal en la Ley N°26842-Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia.?

La investigación tiene como **justificación** teórica, presentar diferentes definiciones en relación al derecho genético: técnicas de reproducción asistida, gestación subrogada, entre otros temas con relación a las TERAS, adicional a ello las investigaciones nacionales e internacionales que van a servir como sustento jurídico para demostrar que se puede incorporar en el Perú, la regulación que ameritan las técnicas de reproducción asistida para resolver ese vacío legal que se muestra. Se va a ver justificada de forma práctica, puesto que va ser utilizado por los legisladores peruanos, para que puedan regular de forma específica la gestación subrogada como TERA, y de igual forma será utilizado como material jurídico para que pueda ser consultado por otras personas que realicen investigaciones sobre el tema. En relación a la justificación metodológica, va a presentar este estudio un enfoque cuantitativo, dado que se van contabilizar los datos que se han obtenido después de aplicar el cuestionario a la población elegida.

En este estudio el **objetivo general** es: Determinar la necesaria incorporación legal en la Ley N°26842-Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia.

Como **objetivos específicos**, se aportan los siguientes:

- Identificar la protección del principio del interés superior del niño, ante la figura de la gestación subrogada en el ordenamiento jurídico peruano.
- Analizar el vacío legal que reviste la gestación subrogada como TERA en la legislación peruana y doctrina.
- Analizar los criterios internacionales y la incorporación de las TERAS para garantizar el derecho a la familia en el Perú.
- Determinar la propuesta de regulación legal de la gestación subrogada para solucionar controversias jurídicas en relación a las TERAS.

Se plantea como **hipótesis**, consistente en la necesaria incorporación legal en la Ley N°26842-Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia.

## II MARCO TEÓRICO. –

Se ha considerado algunos antecedentes de la investigación, con el fin de que tenga sustento basado en la experiencia, tal es el caso de los siguientes, en orden nacional:

El autor Zegarra (2014), en su investigación en Arequipa, denominada: “*Aspectos jurídicos intervinientes en la contratación de la maternidad disociada (vientre de alquiler) y la necesidad de su regulación en el Perú 2012*”; donde denomina a la maternidad subrogada como maternidad disociada. Señala que los gametos son entregados por otros individuos que son los que van a contratar a una mujer para que alquile el vientre y se pueda concretar el proceso de gestación y lograr el fin humano de convertirse en padres.

En el estudio de Pérez (2015), elaborada en Chiclayo, titulada: “*Presupuestos Éticos y Jurídicos Mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú*”; el autor arriba a la conclusión que en el Perú se orienta a salvaguardar al niño por nacer desde la concepción y los derechos que va a traer consigo su llegada; pero no sería suficiente ello o tal vez se podría decir contradictorio, si es que no se establece regular de forma específica las Técnicas de reproducción asistida ( gestación subrogante) cuando el fin de dicha técnica es traer a la vida a un ser, y cumplir el deseo de las pareja de convertirse en padres. Es verdad que en las Ley N°26842 en su artículo 7° se habla sobre las TERAS, pero no es suficiente dado que no muestra de forma específica el tema.

La autora Gonzales (2017), en su investigación denominada:” *Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*”, desarrollado en la ciudad de Lima-Perú, se llega a la conclusión que en el Perú, los casos presentados sobre la técnica de Ovodonación, maternidad subrogada, ponen en evidencia que en cuanto a lo jurisprudencial, el criterio adoptado es que esas técnicas en el ordenamiento jurídico no están prohibidas y ello a que la norma presenta vacíos y no es clara, tanto así que los Juzgadores ponen en práctica ese refrán: todo lo que no está prohibido, está permitido.

El autor Aco (2020), en su estudio elaborado en Arequipa-Perú, que lleva por título: *“Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019.”*, arribo a la conclusión que una posible regulación de la Maternidad Subrogada salvaguardaría el proyecto de vida que tienen las mujeres que padecen de infertilidad, debido a que el hecho de no poder concebir de forma natural les causa una frustración en cuanto a su plan de vida y a lo concerniente a sus derechos reproductivos, también al no permitirles acceder a dichas técnicas, sienten que su libertad de elegir se ve lesionada, es por ello que no se puede dejar de darles el valor que merece la regulación de las TERAS.

Según el autor Zegarra (2018) en su estudio titulado: *“Efectos Jurídicos de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida - Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen- 2017”*, elaborada en Lima- Perú, concluye que debe existir una regulación en la normativa del Perú que garantice la protección de las TERAS, dado que en la actualidad el vacío que presenta la norma, trae consigo que se afecten los derechos reproductivos de las personas que buscan concebir, es así que resulta necesaria la modificación del artículo 7° de la Ley N°26842, pues se deben incluir al menos las técnicas de reproducción asistida más utilizadas en el ámbito internacional.

En cuanto al orden internacional, en la investigación de Cárdenas (2018), realizado en Bogotá- Colombia, denominado: *“Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del estado social y democrático de derecho colombiano”*, arribo a la conclusión que, mientras no se presente una regulación jurídica acorde, con políticas para decidir sobre la situación, no será posible lograr una certeza sobre ello, dado que desde la vista de los derechos se evidencia un gran vacío legal, frente a lo que impone la manipulación genética, las TERAS y la biotecnología.

En el estudio realizado por el autor Cueva (2014) en Ambato- Ecuador, denominado: *“El derecho a la familia y a la maternidad subrogada”*; concluye que, si se logra incorporar legalmente la maternidad subrogada como TERA, se va a conseguir garantizar los derechos que se ven afectados con el vacío como son: derecho a la identidad, derecho a la procreación, derecho a la familia, derecho a la libertad, derecho a la dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad,

entre otros. Otra situación que se lograría es satisfacer un estado de necesidad que es la paternidad.

En la investigación realizada por Albarello (2019) en Ibagué- Colombia, denominada “La *maternidad subrogada*”, se llegó a la conclusión que lo que se busca con la regulación de este tipo de acuerdos o contratos es que se puedan proteger los derechos a las madres que alquilan su vientre, al menor que están por nacer y las personas que quieren conformar una familia.

A continuación, se procede a presentar los fundamentos teóricos concernientes a las variables de estudios, respecto a la genética, que en palabras de Copelli (2010), la define como la ciencia que se va a encargar de estudiar cómo se heredan los genes, que son aquellos que van a llevar consigo la información hereditaria, que se transmitirá a medida del tiempo en generaciones.

También Varsi (2013) considera a la genética como aquella ciencia que se va a encargar de estudiar la herencia biológica, en otras palabras, la trasmisión de las características físicas y morfológicas de las generaciones.

En palabras de Rodríguez, Castañeda y Ordaz (2004) señalan que la genética es el estudio de la variación y la transmisión de características y rasgos de generaciones en generaciones. Cuando se habla de variación hace referencia a la variación genética, es decir un rango de valores para un rasgo hereditario. Ahora bien, hablar de herencia, significa a la trasmisión de los rasgos de los padres a su descendencia a través de los genes, dicha trasmisión se genera en el momento de la fertilización en la reproducción, o también llamada fecundación, donde el espermatozoide se va a unir con el óvulo y darán lugar al embrión.

En palabras de Varsi (2014) el nacimiento del derecho genético se dará de la relación *ius –gen*, donde se parte de las guías para aplicar las técnicas biogenéticas, que van a dar lugar a la manipulación de manera directa del material genético, en otras palabras, va a estudiar los avances biocientíficos de los individuos.

Según refiere Peralta (2004), define a la genética como una rama del derecho que va a plantear principios y bases jurídicas que van a regular debidamente las situaciones socio-científicas generadas por la aplicación de alguna TERA. Es así

que la genética ha establecido una marcada influencia, es decir el derecho ha visto que se han derrumbado dogmas y posturas a raíz de la ciencia y su avance en lo referido a las técnicas biogenéticas.

El tema central de la investigación es la reproducción asistida, que según Junquera (2013) afirma que son todas las técnicas biomédicas que son utilizadas para que la fecundación de los óvulos se vea favorecida de forma directa o de forma indirecta.

Según Varsi (2013) manifiesta que las TERAS, van a ser utilizadas para poder lograr que parejas puedan lograr la descendencia, ya no siendo la esterilidad o infertilidad la traba para lograrlo, porque gracias al desarrollo en la biotecnológica se pueden lograr invalorable beneficios.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2009), señala que las TERAS, son aquellos tratamientos o procedimientos médicos que van a incluir que se manipulen los gametos humanos, para que se pueda originar el embarazo.

Según Gómez y Navarro (2017) las técnicas de reproducción asistida, son aquella vía para lograr la trasmisión del valioso material genético de los individuos, y poder lograr la realización como pareja en formar una familia, dejando de lado el obstáculo natural que uno de ellos pudiera padecer, lo que no les permitía lograr la descendencia con normalidad.

Las personas que se someten a la utilización de alguna TERA, para poder lograr la reproducción y no tener el obstáculo de la esterilidad, no están necesariamente sometidas a que se dé la presencia de las relaciones sexuales entre ellas, pues bien, la unión de gametos como señala Suarez (2014) se va a dar para lograr el fin de la familia y otorgar la seguridad y protección jurídica al ser humano y sus relaciones sociales que van a derivar de la genética y sus avances.

A través de las TERAS, en palabras de Rodríguez- Cadilla (1997), se va colocar el semen en la mujer, pero no mediante acto sexual natural, este procedimiento va a requerir la presencia médica, para que se logre alcanzar la fecundación, pero de forma artificial. Esta alternativa es utilizada en la mayoría de programas de reproducción asistida en individuos que padecen de alguna deficiencia en su órgano reproductor, o en el caso de las mujeres alguna situación que no les permite gestar. Por ello, al no lograr de forma natural el embarazo, recurren a las TERAS,

y de esta forma le ponen un alto al impedimento que les causaba no poder ser padres.

Sin embargo, Fiore (2004) señala que la Inseminación Artificial, presenta una clasificación en: Inseminación Artificial Homóloga e Inseminación Artificial Heteróloga; donde en la primera es moralmente aceptada, ya que es considerada como una ayuda para que se logre la procreación. Es de mencionar lo señalado por Aramini (2007), donde define que esta técnica está dirigida con un propósito, el de la concepción humana a través de la transferencia del semen que fue obtenido con anterioridad, a la vía genital de una mujer casada.

Otro de los temas que es parte de la variable de la presente investigación es la maternidad subrogada o también llamada gestación subrogada, gestación por contrato, entre otras definiciones que los autores le pueden dar, entre ellos tenemos:

La definición brindada por Aguilar (2017) respecto a la gestación subrogada, es aquella TERA, que se va a realizar de manera altruista, dado que la mujer que acepta ser el vientre de alquiler no tiene los medios económicos por ello acepta el dinero de por medio de la pareja, para poder realizar la fecundación in vitro para obtener un embrión y luego sea implantado en su vientre durante 9 meses. Cuando se produce el nacimiento, la madre gestante renuncia a sus derechos de filiación materna y lo entrega a la pareja contratante.

La maternidad subrogada o también llamada maternidad por contrato, es aquella que según Camacho (2009) se va a dar a raíz de que una pareja que padece de algún problema de infertilidad (uno de ellos) va a contratar a una mujer para que, a cambio de una suma de dinero, pueda ser parte de la fecundación del embrión, y que al momento de lograr el nacimiento renuncie a sus derechos como madre y entregue al niño a su padre biológico y a la madre legal.

La definición que señala Scotti (2012), es que la gestación subrogada se da en dos formas: a) tradicional o total, donde la madre subrogada viene a ser la madre genética, ya que sus óvulos fueron fecundados con el esperma del padre o de alguien que donó el material genético. Ello será reflejado en la inseminación artificial; b) maternidad subrogada gestacional, donde la concepción tendrá lugar

en el óvulo de una mujer que no es la madre subrogada, debido a que esta última tiene el impedimento de la producción de óvulos, estos serán otorgados por otra mujer que tiene relación de parentesco o afinidad con ella. Por ejemplo: María Gonzales tiene 40 años y es casada, pero debido a su enfermedad de una endometriosis avanzada no puede producir óvulos, es entonces que se acercan a una clínica gestar in vitro junto a su sobrina para que le pueda donar los óvulos que necesita y poder realizarse como madre.

Como señala Rojas (2020) sobre la maternidad subrogada, es en base a una libre decisión tomada por individuos adultos que pondrán en ejercicio sus derechos, no pretendiendo afectar a otras personas y sus derechos. Es de precisar que de la relación entre la pareja y la madre que será contratada para poner en práctica una TERA, se beneficiaran ambas partes, la pareja lo hará al convertirse en padres y la mujer portadora recibirá la contraprestación. Existen varias familias que han sido formadas utilizando alguna TERA, es por ello que urge una incorporación legal en el ámbito nacional para que se otorgue la protección debida que ameritan los avances biotecnológicos.

Ahora se van a establecer que la maternidad subrogada puede llevarse acabo de la siguiente manera:

- Madre portadora: Según Varsi (2013), manifiesta que es aquella figura donde la mujer si genera los óvulos, pero presenta una deficiencia física o en el útero que no le va a permitir la gestación, por ello la búsqueda de una mujer que pueda acompañarla en la labor biológica. Aquí se evidencia un préstamo de útero, y se da lugar a una maternidad parcial. Se produce la trigeneración: a) aporte del esperma del esposo, b) aporte del ovulo de la esposa, c) la tercera es la mujer que va a gestar la fecundación de los gametos de los esposos. Como señala Armendáriz (2011), que este hecho no tendrá carácter de lucro ni comercial, por ello se conoce como vientre solidario.
- Madre sustituta: Como señala Medina (1990) aquí la mujer no va a generar óvulos ni podrá realizar la gestación, es decir, presenta una deficiencia ovárica y en el útero, por lo que va a dar lugar a que busque una mujer que

pueda ser fecundada y finalice la gestación es decir llegue a término completo. Se produce un caso de pro generación humana: a) se tiene los espermatozoides del esposo; b) inseminación a la mujer que presta el vientre. La mujer que va a procrear es la misma que la que va a otorgar los óvulos. Como señala la autora, no podría llamarse maternidad por sustitución, más bien sería un derivado de TERA por cedente.

- La Ovodonación: El autor Varsi (2013) la define como aquella donde la mujer tiene una deficiencia ovárica, es decir no va a poder generar óvulos, pero si va a poder llevar a cabo la gestación, por lo que solo va a necesitar es a una mujer que le done los óvulos. También es un caso de maternidad parcial. Se produce al igual que la madre portadora, un caso de trigeneración humana: a) espermatozoides del esposo; b) óvulos de la persona que los dona; c) gestación de la esposa. En esta figura, la madre que procrea no es la que lleva el proceso de gestación.
- La embriodonación: Aquí se presenta el problema de infertilidad completa en los individuos, puesto que como manifiesta Varsi (2013) la esposa no genera óvulos ni puede llevar a cabo la gestación, y el hombre es infértil por lo que se ven en la necesidad de buscar un cedente de espermatozoides y una mujer que acepte el proceso de la fecundación y culmine con el embarazo. Se produce un caso de multigeneración humana: a) embrión es de una pareja que serán los cedentes; b) el esposo es infértil; c) gestación del embrión por la persona que cede el ovulo; d) la madre procreante puede ser o no la misma que llevara a cabo la gestación.

En la realidad actual, la esterilidad como señala Rodríguez- Cadilla (1997), es visto como un problema frecuente de salud, ocurre mayormente por incompatibilidad en las parejas, a pesar de que uno y el otro sean fértiles. Antes de que sea considerada como enfermedad, debería ser vista como un síntoma de una condición general escondida, o una enfermedad genital que va a afectar el sistema reproductivo.

Es de precisar que el 10% y 15% de los individuos en edad reproductiva, padecen de esterilidad primaria, es decir no han concebido, sin embargo, existe la posibilidad que puedan hacerlo; la esterilidad secundaria (refiere a que ya han concebido); la

esterilidad absoluta (están imposibilitados de la concepción). Ante ello el 60% podrá concebir, pero tendrá que someterse al tratamiento indicado según el problema que padezca. Es recomendable que las parejas se sometan a un examen de esterilidad, ello cuando hayan intentado el coito sin protección por 1 año y no hayan logrado el embarazo.

En las estadísticas el 60.5% de personas declaran estar a favor con que una mujer con problemas de lograr un embarazo, puede facilitársele de forma artificial que su óvulo sea unido con el espermatozoides de su marido; el 28% no está a favor de ello; el 11.5% no sabe si aceptar ello o no.

La Organización Mundial de la Salud (1948) va a enfocar a la infertilidad, desde un punto social, tanto para los hombres como para las mujeres, resaltando que padecer de ello va a generar una baja autoestima en las parejas, y sentimientos de culpa todo el tiempo. Por eso se debe regular de forma adecuada las TERAS, para que puedan coadyuvar a que las personas que se someten a dichos tratamientos por la necesidad de formar una familia, tengan salvaguardados sus derechos.

El derecho a la procreación, según Varsi (2013) viene a ser un derecho relativo; ya que la capacidad de la procreación del individuo no es ilimitada, sino que deberá ser llevada a cabo en base al cumplimiento de lo establecido; entre ello se encuentra el respeto y consideración con la vida del bebe. Es aquí donde va a primar el interés superior del niño, pues a pesar de no estar concebido es decir aún no se ha producido la fecundación, pero desde ya en la planificación tiene todo el derecho a nacer dentro de condiciones naturales, y que al momento de su nacimiento encontrará una familia constituida. Es así que el principio de interés superior del niño merece la protección debida y no por el estado biológico sino por el hecho de ser humano.

Al respecto del Principio del Interés Superior del niño y adolescente, goza de un reconocimiento internacional, tanto en los tratados internacionales, y en la legislación nacional, la jurisprudencia lo incorpora como un elemento vital para proteger los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Para Zermatten (2003) considera que es un instrumento jurídico orientado a salvaguardar al menor y su bienestar físico, psicológico y social. Señala que las

organizaciones públicas o del sector privado, así como de las distintas instancias, tienen la obligación de examinar si este criterio se está teniendo en cuenta al momento de tomar una decisión con respecto a un menor, y representará una garantía para el menor. Este principio deberá ser utilizado como una unidad de medidas, cuando distintos intereses entren en contraposición.

Así también, el autor Ameghino (2017) señala que es un principio antiguo que lo que busca es proteger a niños, niñas y adolescentes, por ello en el Ordenamiento Peruano se debe considerar con miras de evitar la vulneración de estos principios que se tornan primordiales, para los menores en los procesos de alimentos.

El presente principio va a establecer en sí una serie de postulados, en los cuales el Estado, la familia y la sociedad, le van a tener que dar un trato preferente a los menores, para incentivar y garantizar el desarrollo integral y eficaz ejercicio de los derechos protegidos a nivel constitucional, teniendo en cuenta el respeto a la libertad, la equidad y la dignidad, ellos como principios base. La Corte Suprema, manifiesta que los procesos de familia, en lo que respecta a las normas procesales y principios, deben ser flexibilizados, en otras palabras, se deben entender a que aquel proceso, por su naturaleza especial, no puede sumergirse en normas estrictas o en trabas que lejos de lograr el beneficio del menor, van a impedir alcanzar la justicia de forma oportuna.

Citando a Aguilar (2008), para poder comprender la importancia jurídica del principio, debemos examinar el origen de este y lo ubicamos en la historia en los primeros años del siglo XX, en el Derecho consuetudinario británico. Dicho principio surge como una contraposición a otros intereses como el interés social y de la familia, que en derecho interno surgían como principales elementos en el juicio de los prelados con respecto a los menores.

Es el autor Baeza (2001) quien manifiesta que el principio del interés superior del niño son una serie de beneficios indispensables para que un menor logre un desarrollo pleno y una protección en la sociedad; lo que busca es que sus derechos sean cumplidos y salvaguardados como lo señala la constitución. Lo que va a prevalecer siempre es el bienestar del menor frente a los intereses discutidos de los padres o del Estado.

### III. METODOLOGÍA. –

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación. –

En la investigación, el tipo es aplicada, dado a que se caracteriza por utilizar una teoría que ya existe, ello a través de definiciones, manifestaciones que ya están establecidas en la literatura, consiguiendo, así como señala Muntané (2010) que los investigadores realicen a partir de ello los aportes, análisis, proponer sin manipular las variables en la mayoría de las situaciones, como señalan los autores Montes, Juárez & Comboni (2010) ya se trabaja sobre hechos que existen, y no se va a requerir que el investigador intervenga para que las variables sean obtenidas.

En lo que respecta al diseño es no experimental, como señala Palella y Martins (2012), es aquel que no se manipula ninguna variable, pues se van a presentar los fenómenos o hechos tal como suceden en su forma natural, en el espacio y tiempo determinado.

Es de tipo descriptivo, dado que va a pretender reconocer los fenómenos relevantes y estos relacionarlos con las variables, ello como señala Pimienta y De la Orden (2012), siendo en este caso que se van a investigar las variables que son objeto de estudio con el único propósito de lograr las bases para que los objetivos sean formulados.

El enfoque es cuantitativo, según Bernal (2010), se va a fundamentar la investigación en la medición de los caracteres de los fenómenos que ocurren en la realidad, y así enfocar el marco teórico teniendo en cuenta la formulación del problema del estudio, y el resto de conceptos desarrollados que lo que se va a conseguir es poder relacionar las variables.

#### 3.2. Variables y operacionalización.

Una variable, como señala Palella y Martins (2012) va a comprender los factores que se van a trabajar en la operacionalización. Se considera como objeto de medición, análisis y observación para poder desarrollar sus aspectos básicos y caracteres de cada una durante el camino de la investigación.

Las variables que se obtuvieron de la investigación fueron:

VI: Las técnicas de reproducción asistida: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2009), sostiene que las TERAS, son los tratamientos o los procedimientos que van a incluir la manipulación de gametos humanos, para que se pueda originar el embarazo.

VD: Gestación subrogada: Es aquella que según Camacho (2009) se va a dar a raíz de que una pareja que padece de algún problema de infertilidad (uno de ellos) va a contratar a una mujer para que, a cambio de una suma de dinero, pueda ser parte de la fecundación del embrión, y que al momento de lograr el nacimiento renuncie a sus derechos como madre y entregue al niño a su padre biológico y a la madre legal.

Por cuanto, la operacionalización de variables, según Arias (2012) va a significar el modo como las variables son desarrolladas en el estudio, es decir se manifestarán en ideas relevantes que van a tener un valor que se representara en el resultado de la variable aplicada.

La matriz de operacionalización de las variables está referido en (véase anexo 1).

### 3.3. Población (criterio de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.

En cuanto a la población, son los individuos que van a tener las características que el investigador elegirá para que sean parte del análisis, como señala Arias (2012) van a generalizar los elementos determinados o indeterminados, de los cuales se van a extraer los resultados, tomado en cuenta que la población está compuesta por las personas que guardan relación con el problema de la investigación, esto porque a partir de ellas se va a obtener las ideas y aportes que se están buscando para cuando se aplique el instrumento.

En razón a ello, se tendrá en cuanto como población a: 12 Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

En relación a la muestra, son aquellas operaciones que se van a realizar con el fin de poder estudiar la distribución de una determinada característica del total de individuos como población, según Gómez (2012) manifiesta que es primordial determinar cuál será la muestra (tamaño), ello para que se tenga en cuenta en la población que será materia de estudio en la investigación.

La población total de la investigación es de 12 abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura, vendrán a ser el universo total, por esta razón no se va considerar el uso de técnicas de muestreo, ni de selección, por cuanto se habla de muestreo censal, que según Villabella (2015) considera como muestra al total de unidades de estudio, es decir los individuos o personas que se definieron como población.

#### 3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.

En el estudio podrá emplearse la técnica o instrumento que mejor se adecue, según Pimienta y De la Orden (2012) se recolectara la información coherente y específica que se necesita para el desarrollo de la investigación; por ello en la investigación se empleó encuesta, como técnica de recolección de datos, con ello se logrará recabar la información de la población que se ha seleccionado para la investigación.

La encuesta en palabras de Pimienta y De la Orden (2012) va a permitir recabar todos los datos de la población elegida por el investigador, con el fin de obtener todas las respuestas brindadas y estas sirvan de aporte para el estudio que se está realizando.

El instrumento utilizado, fue el cuestionario, ello para poder recolectar los datos, este puede estar representado a través de un formato de papel o virtual, que va a contener las diferentes preguntas, donde lo que se busca obtener son respuestas que aporten información determinante para la investigación. Como señala Villabella (2015) es con el cuestionario como instrumento que se va a recopilar la información necesaria para el tema que se está investigando, se utilizará tal instrumento para que los individuos que participen puedan contar sus experiencias, formación y conocimientos con respecto a los objetivos planteados en esta investigación. Como señala Fábregues, Meneses, Rodríguez y Paré (2014) los resultados que se obtuvieron fueron procesados a través de un programa estadístico que va a clasificar en orden las respuestas que se lograron recabar.

El instrumento estuvo dirigido a 12 Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura; el cuestionario (*Véase anexo 2*), contiene 10 preguntas, donde sus respuestas fueron medidas mediante la escala Likert, que contenía alternativas de respuesta como: adecuado, medianamente adecuado, y no adecuado.

En lo que concierne a la validez del cuestionario, en palabras de según Arias (2012) primero se comprobará si este medirá lo que busca obtener, conocer el vínculo que existe con los objetivos de estudio. Por ello fue medida mediante la validez de contenido, aquí se empleó el criterio de experto, que se obtiene por parte de profesionales que tienen la calidad de expertos por poseer un grado académico, o sino porque son especialistas en el tema, ya sea por ser docentes, por ello tienen el dominio del tema de la investigación. Su valoración de los profesionales, se reflejará en la ficha de evaluación del instrumento y en la constancia de validación, que viene a ser el resultado de las fichas que los expertos profesionales completaron.

Tabla 1.

*Validación de expertos*

<b>N</b>	<b>Datos del experto</b>	<b>Centro laboral</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nivel de validez</b>
01	Mg. Omar Velasco Palacios.	Universidad César Vallejo	Coordinador de la Escuela de Derecho	Muy bueno
02	Mg. Milton Coronado Villarreyes	Universidad César Vallejo	Docente	Bueno
03	Mg. Raúl Castro Quintana	Universidad César Vallejo	Docente	Bueno

Fuente. Resultados de la validación de expertos.

De acuerdo a la confiabilidad, Armengol (2008), manifiesta que significar precisar y determinar el procedimiento de la medida del instrumento, a un mismo objeto de estudio, que va a lograr resultados iguales.

Para comprobar la confiabilidad del instrumento que se ha aplicado, se utilizó el programa SPSS versión 25, donde se ingresaron las preguntas que se formularon en el instrumento dirigido a la población de 12 Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura; es de señalar que se utilizó una prueba piloto de 10 personas (Véase anexo 3).

Es de señalar que se obtuvo la confiabilidad del cuestionario utilizando el análisis del Alfa de Cronbach donde tuvo como índice del mismo de 0.758, lo que significa un nivel justo de confiabilidad, que según Mimi, Nor, Lai & Kahirool (2015), en su investigación titulada “*Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments*” determinó que la escala de calificación de 0.67 a 0.8, se constituyen como justa.

### 3.5. Procedimiento. –

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan a este procedimiento como el modo de abreviar de forma concisa y ordenada los pasos que se realizaron en el camino de la investigación. Por ello, se describirá de la siguiente forma: primero, se inició con establecer la población con quienes se trabajaría, por ello se procedió a seleccionar a los 12 Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura, seguidamente se realizó el cuestionario como instrumento, donde se planteaban 10 preguntas dirigidas a la población para obtener las respuestas que van a poner en evidencia la experiencia y conocimiento de los individuos con el tema de investigación; el grado de conformidad en las respuestas fue medido por la escala de Likert, con respuestas de adecuado, medianamente adecuado y no adecuado.

Para aplicar el instrumento, se entregó tanto la ficha de validación y la constancia de validación a tres profesionales en la materia, para que puedan precisar si es que era viable o no la difusión del cuestionario en los individuos elegidos como población. En la prueba piloto fue realizada sobre 10 abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura, donde participaron de forma cordial, dado a que estuvieron de acuerdo a que se les enviara el instrumento mediante archivo PDF por el aplicativo de WhatsApp para poder responder las interrogantes, firmar y devolver escaneado el documento PDF, algunos de ellos solicitaron que les dieran plazo de 6 a 7 días por situaciones laborales que no les permitían responder de inmediato. Luego de ya obtener las respuestas de la población de estudio, se procedería a colocar cada una de ellas en una hoja de cálculo Excel, y una vez ordenado se enviaría la información al software SPSS (Statistical Package for Social Sciences) V. 25, para un análisis estadístico y los resultados sean procesados mediante gráficos, en este caso se utilizó el gráfico de barras. Los

resultados se expondrán en orden relacionados con la dimensión a los que pertenecen, como se refleja en la Matriz de operacionalización de variables.

### 3.6. Métodos de análisis de datos.

Una vez aplicado el instrumento se recolecto la información relacionada a las variables: La maternidad subrogada y Vacío legal de las técnicas de reproducción asistida; de estos datos recopilados, se ordenaron en la matriz de Excel en una hoja de cálculo y se trasladó al SPSS. V25 para poder ser procesada, mediante el programa estadístico. Luego de ello se presentaron los resultados en grafico de barras, donde los resultados de las respuestas de los individuos se reflejan en porcentajes. Las respuestas fueron agrupadas teniendo en cuenta los objetivos del estudio, para poder interpretar cada una de las figuras que son mostradas en el acápite de resultados de esta investigación.

### 3.7. Aspectos éticos.

Para el autor Omair (2015) la realización de la investigación tiene que ser acorde a la ética y a los principios tales como: honestidad, transparencia y responsabilidad.

Se procedió a reservar datos de información que aportaron las personas seleccionadas como población en el cuestionario, puesto que solicitaron la confidencialidad por comentar alguna experiencia o información adicional. Con la información recabada no se pondrá en riesgo a los participantes ni mucho menos se les causará algún tipo de daño, dado a que se respetó la anonimidad.

Los datos acogidos en este estudio, se han completado gracias a distintos libros, tesis, revistas y documentos virtuales, que poseen veracidad en su información. Se ha logrado el respeto de los aportes de los autores que se han citado, haciendo uso de las normas APA sexta edición, cumpliendo con lo indicado por la Guía de productos observables establecido por la Universidad César Vallejo- Filial Piura.

#### IV. RESULTADOS.

##### 4.1 Resultados del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

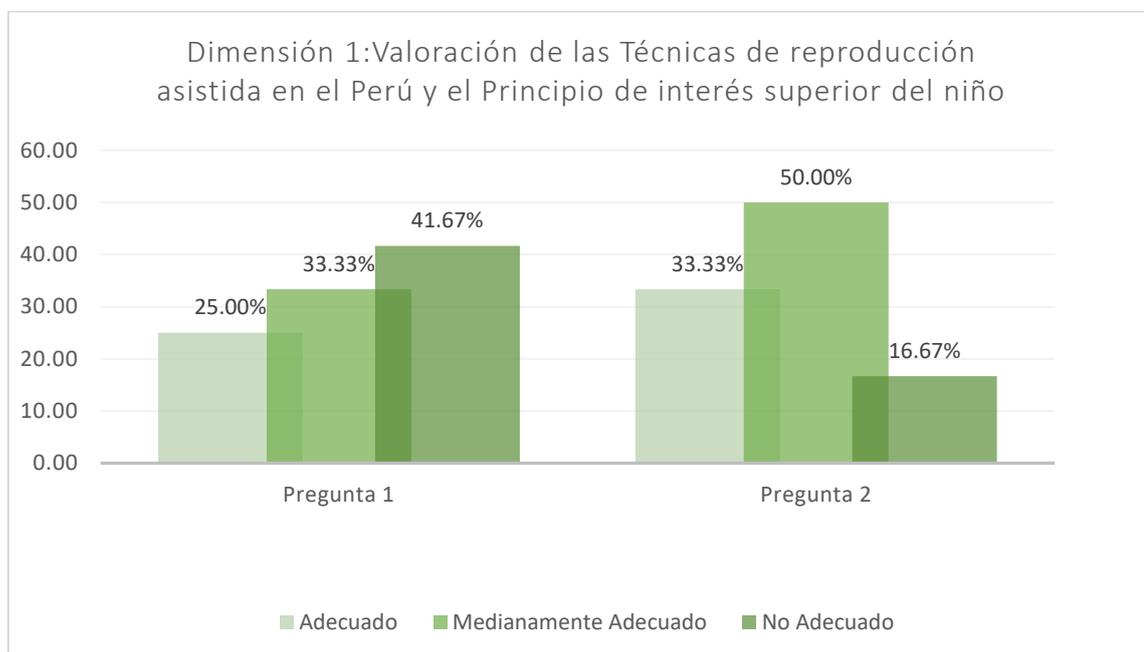
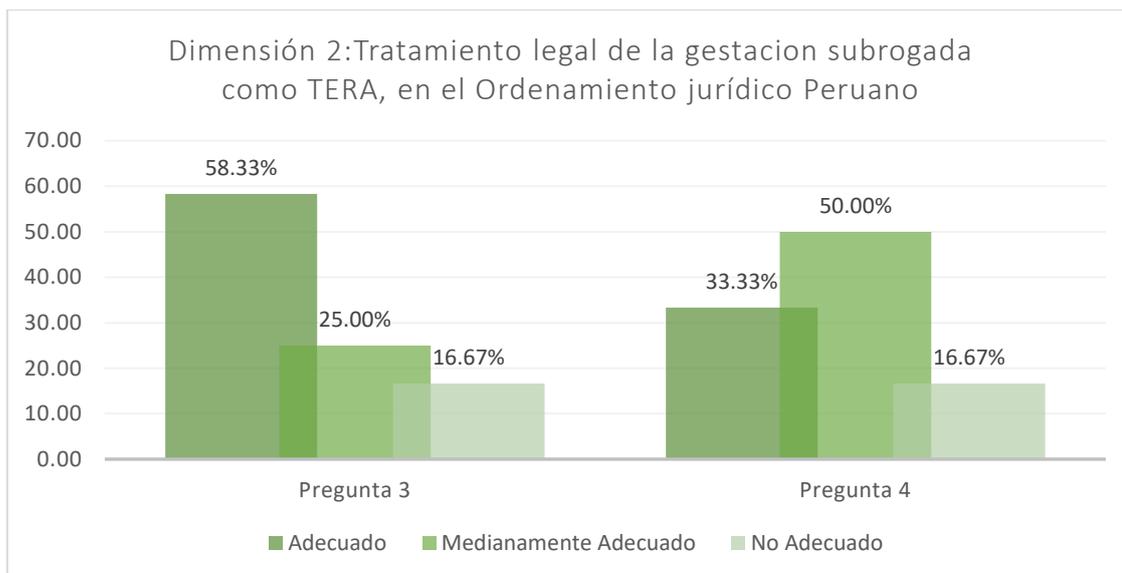


Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho del Distrito de Piura

**Interpretación:** En los resultados de la pregunta N°1, se obtiene que el 41.67% que son 5 de 12 abogados encuestados, no están de acuerdo que no se tome como directriz el Principio de interés superior del niño, en la Ley N°26842- Ley General de Salud en su regulación de las TERAS, y el 33.33% que son 4 abogados, señalan que es medianamente adecuado.

En la pregunta N° 2, se obtiene que el 50.00% que está representado por 6 de 12 abogados, señalan que es medianamente adecuado que el principio de interés superior del niño se encuentre presente en todos los casos que se encuentren involucrados menores, y el 16.67% que son 2 abogados encuestados, consideran como no adecuado.

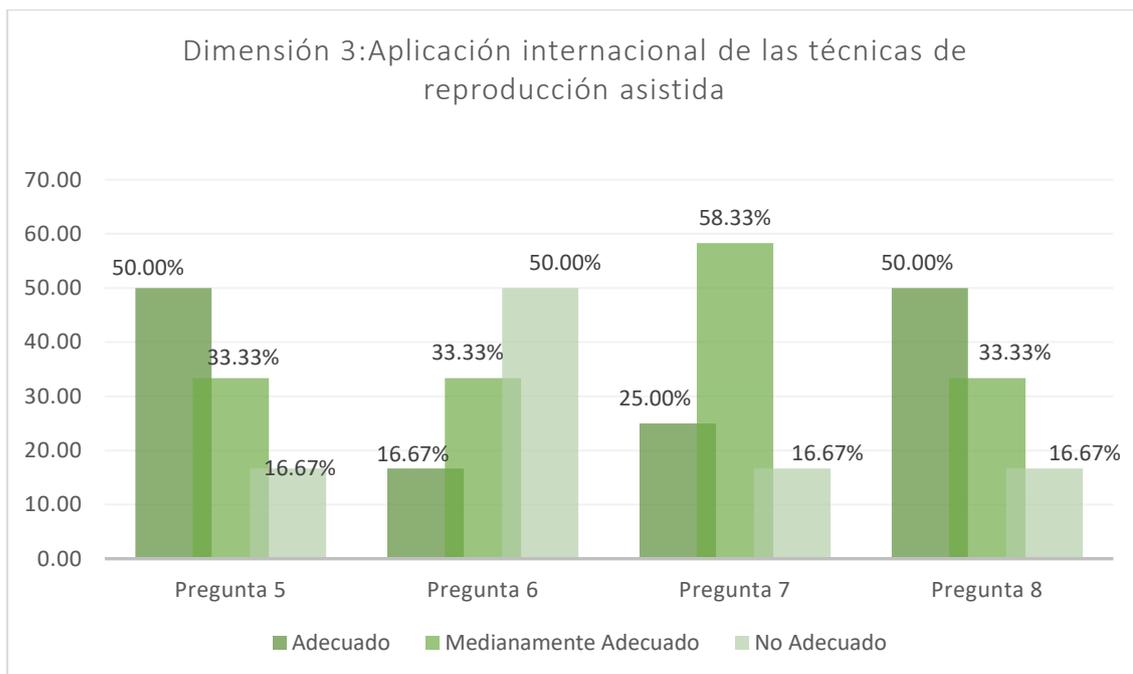


*Figura 2.* Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho del Distrito de Piura

**Interpretación:** En lo que respecta a la pregunta N°3, se obtuvo que el 58.33% que es equivalente a 7 de 12 encuestados, precisan que es adecuado que se regule la gestación o maternidad subrogada en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, y de esta manera promover los derechos reproductivos. El 16.67% que son 2 abogados encuestados, manifiestan que no es adecuado.

En la pregunta N°4, se alcanzó que el 50.00% que son 6 de los 12 abogados, señalan como medianamente adecuado la legislación peruana que existe en cuanto a las Técnicas de reproducción asistida en especial la gestación subrogada, y el 33.33%, que son 4 abogados encuestados, manifiestan que es adecuado.



*Figura 3.* Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

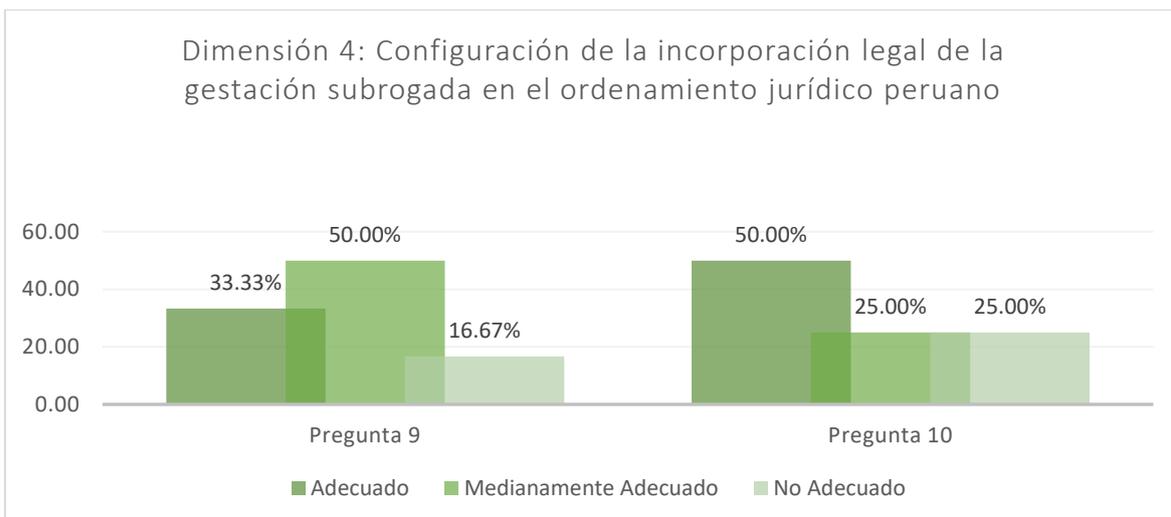
Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho del Distrito de Piura

**Interpretación:** En la pregunta N°5, se obtuvo que el 50.00% equivalente a 6 de 12 encuestados, señalan que es adecuado que los derechos reproductivos, que se encuentran respaldados en el ámbito internacional, deban tener en la legislación nacional un reconocimiento legal específico, mientras que el 16.67% de encuestados, manifiestan que no es adecuado.

En la pregunta N°6, el 50.00% correspondiente a 6 de 12 abogados, señalan como no adecuado la Ley N°26842- Ley General de Salud, en su artículo 7°, al no ser específico como en el ámbito internacional, y ante su vacío vulnera el derecho de reproducción, en tanto el 16.67% que corresponde a 2 encuestados, consideran como adecuado.

En la pregunta N°7, se obtuvo que el 58.33% que equivale a 7 de 12 abogados encuestados, consideran medianamente adecuado que el Estado Peruano, deba generar políticas públicas de salud reproductiva, con el fin de garantizar el derecho reproductivo de las parejas que tengan problemas para concebir de forma natural. en cuanto el 16.67% que equivale a 2 abogados consideran no adecuado.

En la pregunta N°8, se manifiesta que el 50.00% que son 6 de 12 encuestados, señalan como adecuado que la aplicación de TERAS, como gestación subrogada, garantizan los derechos fundamentales de las personas que se someten a ellas; en tanto el 33.33% que son 4 encuestados, señalan como medianamente adecuado.



*Figura 4.* Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho del Distrito de Piura

**Interpretación:** En la pregunta N°9, se obtuvo como resultado que el 50.00% que equivale a 6 de 12 abogados, manifiestan que es medianamente adecuado que, al no poder concebir por padecer de una situación de infertilidad, se acudan a las TERAS (maternidad subrogada) como alternativa a su problema, el 16.67% que equivale a 2 encuestados, señalan como no adecuado.

En los resultados pregunta N°10, se alcanzó que el 50.00% que es 6 de 12 abogados, señalan que es adecuado que con la incorporación legal en la Ley N°26842- Ley General de Salud, de la maternidad subrogada como TERA, se le otorgaría el respaldo jurídico necesario que necesitan las personas que se someten a dichas TERAS, mientras el 25.00% que son 3 abogados encuestados, señalan como no adecuado.

Con los resultados obtenidos, la hipótesis de la investigación: necesaria incorporación legal en la Ley N°26842-Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia, se corroboró afirmativamente, debido a que se confirmó el deber de legislar de forma específica, la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida, en el Perú, ello porque se tiene que salvaguardar los derechos de las personas como son el de procreación y derecho a la familia. No se debe quedar en un solo artículo como se ve reflejado el art. 7° de la Ley N°26842-Ley general de salud, sino que tiene que ampliar su valor como ha sucedido en el ámbito internacional, por ello el reconocimiento especial al derecho reproductivo, va a requerir el implementar distintas prestaciones precisas, y así originar nuevas obligaciones para las diferentes instancias del Estado, de manera precisa para el sector salud, ya sea público o privado; es fundamental reconocer que con el tiempo se ha demostrado los avances en base a la tutela de derechos reproductivos, pero es evidente que así como en el Perú, existen barreras que van a limitar el acceso a las parejas a la salud reproductiva y a gozar del derecho de tener una familia sometiendo a Teras por no poder hacerlo de forma natural.

Es en la legislación peruana que debe otorgar la protección debida y especial a las Técnicas de reproducción asistida y cuando se presente algún conflicto donde se encuentren involucradas parejas que se sometieron a algún tratamiento, el legislador sepa cómo actuar y no enfrentarse además del problema a los vacíos que presenta la Ley N° 26842- Ley General de Salud. Por ello es necesario que se cree una Legislación específica que ampare los derechos reproductivos y a la libertad que tienen las personas de gozar de una familia.

En algunas sentencias del Tribunal Constitucional, se ve reflejado la maternidad subrogada, como un libre desarrollo de la persona, como el derecho de formar una familia. Es de reconocer que, en el Perú, esta figura se viene realizando, inclusive en Piura, es por ello la necesidad de una regulación legal específica que lo que va a permitir es resolver problemas que se presentan a raíz de ello; además de ello, la regulación de las TERAS de forma específica es fundamental, como una manifestación del derecho constitucional a la Igualdad y a la Intimidad siendo estos soportes jurídicos para regularla.

## V. DISCUSIÓN.

En la investigación, se estudió la necesaria incorporación legal en la Ley N°26842- Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia.

En lo que respecta a antecedentes nacionales, se recopilaron las investigaciones de los siguientes autores:

En el estudio de la autora Gonzales (2017), denominado:” Situación *jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*”, desarrollado en la ciudad de Lima-Perú en la Universidad Ricardo Palma, concluye que es impostergable la regulación de forma integral de las TERAS, de forma precisa respecto al tratamiento de la maternidad subrogada, que brinde protección legislativa adecuada en los conflictos jurídicos que se vienen presentando. Por ello se propone la implementación de una Ley específica que regule de forma adecuada las TERAS y que permita con ello un tratamiento digno de dichas figuras, o se debe implementar el artículo 7° de la Ley 26842-Ley general de salud, para que pueda también incluir el tratamiento de la gestación subrogada.

En lo que respecta a los resultados de la sexta pregunta en la presente investigación, el 50.00% correspondiente a 6 de 12 encuestados, señalan como no adecuado la Ley N°26842- Ley General de Salud, en su artículo 7°, al no ser específico como en el ámbito internacional, y ante su vacío vulnera el derecho de reproducción.

Asimismo, en los resultados de la décima pregunta, se manifiesta que el 50.00% que es 6 de 12 abogados, señalan que es adecuado que con la incorporación legal en la Ley N°26842- Ley General de Salud, de la maternidad subrogada como TERA, se le otorgaría el respaldo jurídico necesario que necesitan las personas que se someten a dichas TERAS.

Es de tener en cuenta que, al permitir la gestación subrogada, se hace uso y gozo de derechos fundamentales como son: derecho a la libertad, integridad, procreación, entre otros; estos derechos los gozan tanto el menor que nace bajo esta técnica de reproducción como los individuos que la utilizan para poder concebir.

Por otra parte, en la investigación de Aco (2020), elaborada en Arequipa-Perú, que lleva por título: *“Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019.”* en la Universidad Tecnológica del Perú; señala que una posible regulación de la Maternidad Subrogada salvaguardaría el proyecto de vida que tienen las parejas que padecen de la infertilidad, debido a que el hecho de no poder concebir de forma natural les causa una frustración en cuanto a su plan de vida y a lo concerniente a sus derechos reproductivos, también al no permitirles acceder a dichas técnicas, sienten que su libertad de elegir se ve lesionada, es por ello que no se puede dejar de darles el valor que merece la regulación de las TERAS.

Es de precisar que existe un vacío legal, en el ordenamiento jurídico peruano, respecto a la gestación subrogada, dado que no está regulada expresa ni tácitamente, y solo cuenta con una mención en la Ley General de Salud N° 26842 que en su artículo 7° la prohíbe.

Lo mencionado anteriormente guarda relación a los resultados obtenidos en la tercera pregunta de esta investigación, muestran que el 58.33% que equivale a los 7 de 12 encuestados, señalan que es adecuado que se regule la gestación o maternidad subrogada en la Ley N°26842- Ley General de Salud, y de esta manera promover los derechos reproductivos

El Estado, debe generar políticas de Salud pública y de esta forma asignar un porcentaje del presupuesto al sector salud, dado a lo que se pretende es una regulación de la gestación subrogada en casos de infertilidad, debido a que este sí es un problema en la salud pública que afecta a un gran número de personas en el País.

En la investigación de Pérez (2015), elaborada en la ciudad de Chiclayo, titulada: *“Presupuestos Éticos y Jurídicos Mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación del Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú”*; en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se utilizó el cuestionario como instrumento, y se determinó que en el Perú se orienta a salvaguardar al niño por nacer desde la concepción y los derechos que va a traer consigo su llegada; pero no sería suficiente ello o tal vez se podría decir contradictorio, si es que no se

establece una regulación específica sobre las TERAS (gestación subrogante) cuando el fin de dicha técnica es traer a la vida a un ser, y cumplir el deseo de las pareja de convertirse en padres. Es verdad que en las Ley N°26842 en su artículo 7° se habla sobre las TERAS, pero no es suficiente dado que no muestra de forma específica el tema.

Ello tiene relación con el presente trabajo de investigación en la octava pregunta, se manifiesta que el 50.00% que son 6 de 12 encuestados, señalan como adecuado que la aplicación de TERAS, como gestación subrogada, garantizan los derechos fundamentales de las personas que se someten a ellas; asimismo en los resultados de la quinta pregunta, el 50.00% equivalente a 6 de 12 abogados, manifiestan que es adecuado que los derechos reproductivos, que se encuentran respaldados en el ámbito internacional, deban tener en la legislación nacional un reconocimiento legal específico.

Por lo cual, la aprobación de la incorporación legal o la modificación del artículo 7° de la Ley N°26842- Ley general de salud, sería de gran ayuda para explicar de manera detallada el procedimiento de las Técnicas de reproducción asistida, así como de exponer lo concerniente a su aplicación, y ser regulada correctamente en nuestro país, además para que, de esta forma, tenga una mejor atención por parte de los agentes que tienen por finalidad velar por la salud de la población; según el artículo 7° de la Constitución, salvaguardar el derecho a la salud, en donde se encuentra inmersos derechos como a la salud sexual y reproductiva, que deben gozar todos los seres humanos.

En lo que respecta al orden internacional, el estudio realizado por Cárdenas (2018), realizado en Bogotá- Colombia, denominado: *“Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del estado social y democrático de derecho colombiano”*, en la Universidad Libre, utilizó el cuestionario como instrumento y en la novena pregunta sobre si *¿Considera que las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en Colombia tienen una adecuada regulación normativa?* Se obtuvo como resultados que desconocen igualmente si es necesario o no, la existencia de normas desde el derecho para regular las Técnicas de Reproducción Asistida; y quienes indican su necesidad lo hacen por su insatisfacción con el procedimiento o por tener formación jurídica.

Ello guarda relación en parte con la investigación presente, en la pregunta cuarta, dado que el 50.00% que equivale a 6 de los 12 encuestados, señalan como medianamente adecuado la legislación peruana que existe en cuanto a las Técnicas de reproducción asistida en especial la gestación subrogada.

En otros países, como Chile, España, Uruguay y Argentina, se evidencia un gran desarrollo en lo que respecta a la regulación de las TERAS, así como que a las personas que padecen de infertilidad puede tener acceso a los sistemas de seguros sociales, ello en relación al derecho a la dignidad, igualdad de la persona, y a la libertad.

Por ello en el estudio realizado por el autor Cueva (2014) en Ambato- Ecuador, titulada: *“El derecho a la familia y a la maternidad subrogada”*; desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, llega a la conclusión que, si se logra incorporar legalmente la maternidad subrogada como TERA, se va a conseguir garantizar los derechos que se ven afectados con el vacío como son: derecho a la identidad, derecho a la procreación, derecho a la familia, derecho a la libertad, derecho a la dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Otra situación que se lograría es satisfacer un estado de necesidad que es la paternidad.

En la presente investigación, en la séptima pregunta se obtuvo como resultados, que el 58.33% que equivale a 7 de 12 encuestados, consideran medianamente adecuado que el Estado Peruano, deba generar políticas públicas de salud reproductiva, con el fin de garantizar el derecho reproductivo de las parejas que tengan problemas para concebir de forma natural.

No se debe dejar de lado el derecho reproductivo de las personas y el derecho de formar una familia y que el hecho de no poder concebir de forma natural no sea impedimento para cumplir el deseo de tener un hogar constituido, se les debe reconocer la protección que amerita el someterse a dichas Teras.

## VI. CONCLUSIONES.

Una vez analizados los objetivos específicos como el objetivo general en la investigación, y de haber estado sustentados en las teorías presentadas en el marco teórico, se detallan las siguientes conclusiones:

1. En esta investigación, se comparte la teoría de los autores Gómez y Navarro (2017) cuando señalan que las técnicas de reproducción asistida, van a ser una vía para poder lograr la trasmisión del valioso material genético de los individuos, y poder lograr la realización como pareja en formar una familia, dejando de lado el obstáculo natural que uno de ellos pudiera padecer, lo que no les permitía lograr la descendencia con normalidad.
2. Es de precisar que entre el 10% y 15% de los individuos en edad reproductiva, padecen de esterilidad primaria, es decir nunca han concebido, pero existe la posibilidad que lo hagan; la esterilidad secundaria (refiere a que antes han concebido); la esterilidad absoluta (están imposibilitados de concebir). Ante ello el 60% puede concebir por un tratamiento adecuado para su situación. Es recomendable que las parejas se sometan a un examen de esterilidad, ello cuando hayan intentado el coito sin protección por 1 año y no hayan logrado el embarazo.
3. La gestación subrogada, como señala Rojas (2020) está basada en una decisión de libertad que es tomada por personas adultas que van a poner en ejercicio sus derechos sin pretender afectar los derechos de otras personas, ya que de esta relación entre la pareja y la madre que será contratada para poner en práctica una TERA, se beneficiarán ambas partes, la pareja lo hará al convertirse en padres y la mujer portadora recibirá la contraprestación. Existen varias familias que han sido formadas utilizando alguna TERA, es por ello que urge una incorporación legal en el ámbito nacional para que se otorgue la protección debida que ameritan los avances biotecnológicos.
4. Según lo expuesto en el marco teórico, ha quedado sustentado confirmada la hipótesis consistente en necesaria incorporación legal en la Ley N°26842-

Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia; de igual forma, a través del instrumento se obtuvo que el 50.00% que es 6 abogados, señalan que es adecuada que con la incorporación legal en la Ley N°26842- Ley General de Salud, de la maternidad subrogada como TERA, se le otorgaría el respaldo jurídico necesario que necesitan las personas que se someten a dichas TERAS.

5. Se comprobó que los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura, no están de acuerdo que no se tome como directriz el Principio de Interés Superior del Niño, en la Ley N°26842- Ley General de Salud en su regulación de las técnicas de reproducción asistida. Se puede decir que a pesar del avance de la ciencia a nivel internacional, existe aún vacíos respecto al tema de las técnicas de reproducción asistida, dichos vacíos tanto a nivel social como a nivel del derecho se van a ver reflejados en que en cuanto al derecho carecen en la mayoría de países, de una protección debida de estas técnicas, dado a que no existe un pronunciamiento expreso del Estado, porque señalan que son restricciones éticas ya que van en contra de instituciones jurídicas, como son la filiación, el ejercer naturalmente el derecho reproductivo y el parentesco. Pero, el que los individuos recurran a esas técnicas es porque han sido diagnosticados con alguna deficiencia reproductiva, y no logran procrear de forma natural, pero no se quieren negar la oportunidad de realizarse como persona junto a su pareja y de satisfacer un estado de necesidad que es la paternidad.

## VII. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda al Poder Ejecutivo, que promueva la creación de políticas públicas basadas en los derechos reproductivos en el sector salud, para que las parejas que padecen de algún problema de infertilidad puedan refugiarse en el apoyo estatal y que no vean sus derechos fundamentales desprotegidos como sucede en la actualidad.
- Se recomienda al Congreso de la República del Perú que reestructure la Ley N°26842 Ley General de Salud, en su artículo 7°, dado que resulta muy general y no detalla la protección debida que deben tener las técnicas de reproducción asistida.
- Se recomienda al Congreso de la República del Perú, la creación de una ley específica para las técnicas de reproducción asistida, para que pueda ser utilizada correctamente por el legislador y sepa cómo actuar ante los problemas jurídicos que se presentan en torno a la utilidad de dichos tratamientos.
- Se recomienda a los estudiantes de derecho, que utilicen la presente investigación como material bibliográfico en otras investigaciones similares, y puedan ver el tema desde otro enfoque y así aumentar las investigaciones con el tema de las técnicas de reproducción asistida- gestación subrogada, debido a que son pocas las investigaciones que la desarrollan.

## REFERENCIAS.

- Aco, C. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019* (tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú.
- Aguilar Llanos, B. (2017). Ausencia De Normas Sobre Maternidad Asistida Generan Problemas. *Actualidad Civil* (36).
- Albarello, C. (2019). *La maternidad subrogada* (tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Cooperativa de Colombia, Ibagué, Colombia.
- Ameghino, C. (2017). El interés superior del niño en el marco de la convención sobre los Derechos del Niño y funciones normativas del interés superior del niño. Obtenido de <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf>
- Andorno, R. (1998). *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid. Tecnos.
- Arámbula, A. (2008). *Maternidad subrogada*. Centro de Documentación información y análisis. Dirección de servicios de investigación y análisis. Subdirección de política Exterior. Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México [hp://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf)
- Aramini, M (2007) *Introducción a la bioética*. Bogotá. San Pablo
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Socio jurídica*. Cuba: Camagüey
- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, (Vol 28 N°2), 355-362 Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650315.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Camacho, J. (2009). Maternidad subrogada: Una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores. Recuperado de [hp://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf](http://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf)

- Copelli, S. (2010). *Genética desde la herencia a la manipulación de los genes*. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Historia Natural Félix de Azara.
- Cueva, D. (2014). *El derecho a la familia y a la maternidad subrogada* (tesis para obtener el título de abogada de los Tribunales de la República). Universidad Regional Autónoma de los Andes " UNIANDES", Ambato, Ecuador.
- Fábregues, S., Meneses, J., Rodríguez, D., & Paré, M. (2014). *Técnicas de investigación social educativa. Revista*. Catalunya: Editorial UOC. Recuperado de <https://cutt.ly/BeN6a4O>
- Fiore, C. (2004). *La fecundación artificial*. Quito. Ediciones Paulinas. s/f.
- Gómez, A. & Navarro, J (2017). Las técnicas de reproducción asistida y su regulación legislativa española. *Therapeía* 9, (75-96). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6250660>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gonzales, S. (2017). *Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación* (tesis para obtener el título de abogado). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Junquera, D. E. R., & Torre, D. J. D. L. (2013). *La reproducción médicamente asistida: Un estudio desde el derecho y desde la moral*. España: UNED- Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Ley 26842 de 1997. Por la cual se regula lo concerniente a la Salud. 9 de julio de 1997.
- Medina de Rivera, G. (1990). *Maternidad por otro y alquiler de úteros*. Jurisprudencia Argentina, 18-IV. Argentina.
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Montes, P., Juárez J. y Comboni S. (2010). *El arte de investigar*. 1° edición. México: MC editores.

- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 33(3), 221-227. Recuperado de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Organización Mundial de la Salud. Documentos básicos: Principios de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Nueva York.
- Parella, S. y Martins, F. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa. (3.º ed.). Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Peralta, J. (2004). Derecho De Familia En El Código Civil (Cuarta Ed.). Lima: Idemsa Editores.
- Pérez, D. (2015). *Presupuestos Éticos y Jurídicos Mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación del Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú* (tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho de Familia y de la persona). Universidad Católica Santo Toribio de Monjrovejo, Chiclayo, Perú.
- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación. Competencias+Aprendizaje+Vida*. México: Pearson Educación.
- Rodríguez-Cadilla, M. (1997). Derecho Genético. Técnicas de Reproducción Humana Asistida, su transcendencia jurídica en el Perú. Lima: San Marcos
- Rodríguez, R; Castañeda, A & Órdaz, M (2004). *Conceptos básicos de genética*. Recuperado de <http://www.ejournal.unam.mx/cns/no79/CNS07913.pdf>.
- Scotti, L. (2012). El reconocimiento extraterritorial de la "maternidad subrogada": Una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas". *Revista Pensar en Derecho*, (1), 267-289. Recuperado de [hp://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/revista-pensar-endercho.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/revista-pensar-endercho.pdf)
- Suárez, A. N. A. (2014). Reproducción humana asistida y filiación en el derecho de familia colombiano. *Revista virtual Camino del hallazgo y del juicio* Recuperado el, 10(01)
- Varsi, E. (2014). *Derecho genético*. Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Varsi, E. (2013). *Derecho genético: Principios Generales*. (5ª ed). Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zegarra, J. (2018). *Efectos Jurídicos de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida - Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen- 2017* (tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Zegarra, Y. (2014). *Aspectos jurídicos intervinientes en la contratación de la maternidad disociada (vientre de alquiler) y la necesidad de su regulación en el Perú 2012* (tesis para obtener el grado de Doctora en derecho). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Zermatten J. (2003). *El interés superior del niño: del análisis al alcance filosófico*. Madrid. Informe de Trabajo del Institut International des droits de l'enfant.

## ANEXOS

**Anexo 1.** Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2).

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<b>V.I Las técnicas de reproducción asistida</b>	Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2009), sostiene que las TERAS, son los tratamientos o los procedimientos que van a incluir la manipulación de gametos humanos, para que se pueda originar el embarazo.	Son una vía para poder lograr la transmisión del valioso material genético de los individuos, y poder lograr la realización como pareja en formar una familia, dejando de lado el obstáculo natural que uno de ellos pudiera padecer, lo que no les permitía lograr la descendencia con normalidad.	Valoración de las Técnicas de reproducción asistida en el Perú y el Principio de interés superior del niño	-Fundamentos doctrinarios.  Protección del interés superior del niño ante la práctica de la maternidad subrogada como TERA	Cuestionario, dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura	Likert.
			Tratamiento legal de la gestación subrogada como TERA, en el ordenamiento jurídico peruano.	Vacío legal que presenta la Ley N°26842		

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
V.D Gestación subrogada	Es aquella que según Camacho (2009) se va a dar a raíz de que una pareja que padece de algún problema de infertilidad (uno de ellos) va a contratar a una mujer para que, a cambio de una suma de dinero, pueda ser parte de la fecundación del embrión, y que al momento de lograr el nacimiento renuncie a sus derechos como madre y entregue al niño a su padre biológico y a la madre legal.	Está basada en una decisión de libertad, tomada por personas adultas que van a poner en ejercicio sus derechos sin pretender afectar los derechos de otras personas, ya que de esta relación entre la pareja y la madre que será contratada para poner en práctica una TERA, se beneficiarán ambas partes, la pareja lo hará al convertirse en padres y la mujer portadora recibirá la contraprestación	Aplicación internacional de las técnicas de reproducción asistida	Protección de la gestación subrogada para salvaguardar el derecho a la procreación y a la familia.	Cuestionario, dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.	Likert.
			Configuración de la incorporación legal de la gestación subrogada en el ordenamiento jurídico peruano	Regulación de la utilización de la gestación subrogada en el Perú.		

**Anexo 2.** Cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



**Título: Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú.**

**Objetivo:**

Analizar las opiniones que emitan los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura, sobre las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú.

**Consigna:**

El siguiente cuestionario pretende determinar la necesaria incorporación legal en la Ley N°26842-Ley General de Salud, respecto a gestación subrogada como técnica de reproducción asistida para garantizar la protección de la familia. Además, su colaboración será importante para desarrollar la propuesta de regular de forma específica en la Ley N°26842-Ley General de Salud, la gestación subrogada como TERA, y contrarrestar el vacío legal que enfrenta en la actualidad en el Perú.

**DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:**

- **Grado Académico:**
- **Año de Colegiado:**

Se van a formular diferentes preguntas de acuerdo a las dimensiones consignadas en el presente estudio, para poder establecer los criterios que correspondan para para desarrollar la propuesta de regular de forma específica en la Ley N°26842-Ley General de Salud, la gestación subrogada como TERA, y contrarrestar el vacío legal que enfrenta en la actualidad en el Perú; siendo así se solicitará su colaboración en el presente instrumento, donde marcará la respuesta que considere más adecuada con una (X).

1. ¿Cree usted que es adecuado que no se tome como directriz el principio de interés superior del niño, en la Ley N°26842- Ley General de Salud en su regulación de las TERAS?
  - Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
2. ¿Considera que es adecuado que el principio de interés superior del niño se encuentre presente en todos los casos que se encuentren involucrados menores?
  - Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
3. ¿Cree usted que es adecuado que se regule la gestación o maternidad subrogada en la Ley N°26842- Ley General de Salud, y de esta manera promover los derechos reproductivos?
  - Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
4. ¿Considera adecuada la legislación peruana que existe en cuanto a las técnicas de reproducción asistida en especial la gestación subrogada?
  - Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
5. ¿Considera usted que es adecuado que los derechos reproductivos, que se encuentran respaldados en el ámbito internacional, deban tener en la legislación nacional un reconocimiento legal específico?
  - Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado

6. ¿Usted considera adecuada la Ley N°26842- Ley General de Salud, en su artículo 7°, al no ser específico como el ámbito internacional, y ante su vacío vulnera el derecho de reproducción?
- Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
7. ¿Cree usted que es adecuado que el Estado Peruano, deba generar políticas públicas de salud reproductiva, con el fin de garantizar el derecho reproductivo de las parejas que tengan problemas para concebir de forma natural?
- Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
8. ¿Considera que la aplicación de TERAS, como gestación subrogada, garantizan los derechos fundamentales de las personas que se someten a ellas?
- Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado
9. Usted considera como adecuado que, al no poder concebir por padecer de una situación de infertilidad, se acudan a las TERAS (maternidad subrogada) como alternativa a su problema?
- Adecuado
  - Medianamente adecuado
  - No adecuado

10. ¿Considera usted que con la incorporación legal en la Ley N°26842- Ley General de Salud, de la maternidad subrogada como TERA, se le otorgaría el respaldo jurídico necesario que necesitan las personas que se someten a dichas TERAS?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

**Anexo 3.** Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura (Tabla 3).

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
<b>,758</b>	<b>10</b>

Fuente: Resultados de la prueba piloto del cuestionario dirigido a los Abogados especialistas en derecho civil de Piura

**Anexo 4.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



Título: "Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y																X					



**Anexo 5.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, **OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS**, con DNI N° 05641721, Magister en **Derecho Civil y comercial**, de profesión: **Abogado, con ICAP N° 1804**, desempeñándome actualmente como **Coordinador de la Escuela de Derecho-Filial Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia			X		
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios.  
 DNI: 05641721  
 Especialidad: Derecho civil y comercial.  
 E-mail: ovelasco@ucv.edu.pe

**Anexo 6.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



Título: "Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y												X									



**Anexo 7.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, **RAUL CASTRO QUINTANA**, con DNI N° 40629656, Magister en *Derecho Civil y Comercial*, de profesión: *Abogado, con ICAP N° 1387*, desempeñándome actualmente como *Docente en la Escuela de Derecho-Filial Piura*.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: *Cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura*.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

  
Mg. Raúl Castro Quintana  
DNI: 40629656  
Especialidad: Derecho civil y comercial.  
E-mail: rcastroq@ucvvirtual.edu.pe

**Anexo 8.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



Título: "Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú"

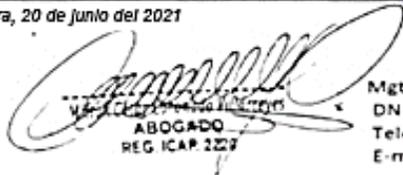
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y												X									

	calidad.																			
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Plura, 20 de junio del 2021



Mgr.: Milton César Coronado Villarreyes  
 DNI: 41359069  
 Teléfono: 9582115074  
 E-mail: miltoncoronado@hotmail.com

ABOGADO  
 REG. ICAP 222

**Anexo 9.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, **MILTON CÉSAR CORONADO VILLAREYES**, con DNI N° 41359069, Magister en *Derecho Constitucional y administrativo*, de profesión: *Abogado, con ICAP N° 2220*, desempeñándome actualmente como *Docente de la Escuela de Derecho-Filial Piura*.

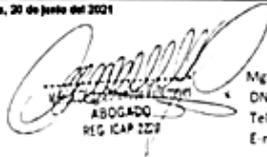
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: *Cuestionario dirigido a los abogados especializados en derecho civil del Distrito de Piura*.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de Junio del dos mil veintiuno.

Piura, 20 de junio del 2021



Mgtr.: Milton César Coronado Villareyes  
 DNI: 41359069  
 Telefono: 9522115094  
 E-mail: miltuncoronado@uoi.militem

ABOGADO  
 REG ICAP 2220